

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Hoy se dictó lo que sigue:

DECRETO EXENTO N° 2.943 .

La Florida, 15 SEP 2015

DECRETO:

El memorándum N°138 de 20 de agosto de 2015 de la Dirección Jurídica; el Decreto Exento N° 1938 de 15 de junio de 2015; el decreto N°372 de 14 de agosto de 2015; el Decreto Exento N° 1.460 de 23 de abril de 2014, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N° 83 de 18 de febrero de 2013, sobre delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías; la ley N° 19.880 que Establece Bases sobre Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto exento N° 1938 de 15 de junio de 2015, la Municipalidad resolvió adjudicar la propuesta pública PROVISION DE ILUMINACION PUBLICA SEGURA EN POBLACION LOS COPIHUES, COMUNA DE LA FLORIDA, a la empresa ALVAREZ Y VEGA LIMITADA, Rut N°77.603.930-6, representada legalmente por don LUIS ANTONIO ALVAREZ GUERRA, cédula de identidad N° _____ y don ALEJANDRO EDUARDO VEGA FAURA, cédula de identidad _____

Que, a través de memorándum N° 138 de 20 de agosto de 2015, la Dirección Jurídica solicita decretar la aprobación del contrato mencionado.

DECRETO:

Apruébase, CONTRATO PROVISION DE ILUMINACION PUBLICA SEGURA EN POBLACION LOS COPIHUES, COMUNA DE LA FLORIDA, suscrito el 10 de julio de 2015 con la empresa ALVAREZ Y VEGA LIMITADA, Rut N°77.603.930-6, representada legalmente por don LUIS ANTONIO ALVAREZ GUERRA, cédula de identidad _____ y don ALEJANDRO EDUARDO VEGA FAURA, cédula de identidad _____ Contrato protocolizado el 14 de agosto de 2015 en la Notaria Jaime Bernal Larraín, repertorio 2557-2015.

El texto del contrato se da por enteramente reproducido y se entiende forma parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de reposición y reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que le franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese por la Secretaria Comunal de Planificación en el Portal de Compras Públicas, transcribese mediante sistema de gestión documental Direcciones Municipales de Administración Municipal, Control, Jurídica, Obras, SECPLAN, Administración y Finanzas, Tesorería, manténgase a disposición de la comunidad en la Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, y hecho, archívese.

FDO.: NICOLAS PIZARRO JULIA, Administrador Municipal, MARCELO SAN MARTIN BRAVO, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

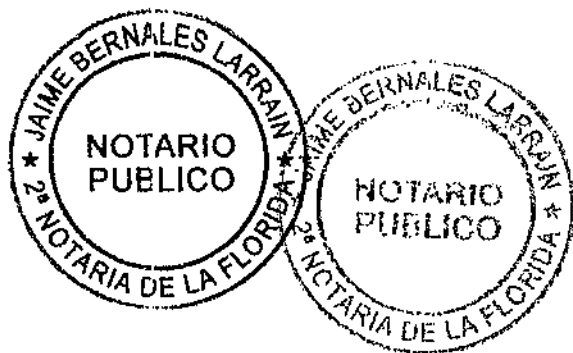


NPJ/MLSR/MSMB/vcc
IDDOC 253166





De todas maneras.



**"CONTRATO PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN PÚBLICA SEGURA EN POBLACION LOS COPIHUES,
COMUNA DE LA FLORIDA"**

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
&
ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA**

En La Florida, a 10 de julio de 2015, comparecen doña MARÍA LORETO SILVA REBECO, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad en su calidad de Administradora Municipal y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, la empresa **ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA**, R.U.T. N° 77.603.930-6, representada legalmente por don LUIS ANTONIO ÁLVAREZ GUERRA, chileno, casado, ingeniero en ejecución en electricidad, cédula de identidad y don ALEJANDRO EDUARDO VEGA FAURA, chileno, casado, técnico superior en electricidad industrial, cédula de identidad todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro de Oña N° 031-B, comuna de Ñuñoa, en adelante la "Contratista", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 1.938, de 15 de junio de 2015, la MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA, resolvió adjudicar la propuesta pública denominada "PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN PÚBLICA SEGURA EN POBLACION LOS COPIHUES, COMUNA DE LA FLORIDA", a la empresa **ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA**, representada legalmente por don LUIS ANTONIO ÁLVAREZ GUERRA y don ALEJANDRO EDUARDO VEGA FAURA, ya individualizados.

SEGUNDO: Por este acto, la MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA y la empresa **ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA**, vienen en celebrar un contrato provisión de iluminación pública segura en población Los Copihues, comuna de La Florida.

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a efectuar a ejecutar el contrato, conforme a lo establecido en las bases administrativas generales, especiales, técnicas, su oferta técnica y económica, aclaraciones, el decreto exento N° 1.938, de 15 de junio de 2015 y demás antecedentes relacionados a la materia, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio que el municipio se obliga a pagar por la provisión e instalación referida en la cláusula segunda del presente contrato es la suma total de \$37.993.368-, IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el inspector técnico. La factura deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, R.U.T. 69.070.700-4, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el inspector técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo,

según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación de la misma. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del inspector técnico. La solicitud de pago (estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos según corresponda y de acuerdo a la materia de la licitación y a lo señalado en las Bases Administrativas Especiales:

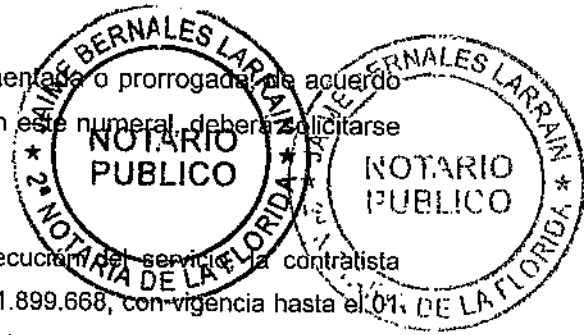
- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago mensual, estado de pago único o por avance de obra, según corresponda.
- c) Factura.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.
- e) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación del servicio.
- f) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación del servicio, correspondiente al mes inmediatamente anterior al estado de pago.
- g) Otros documentos solicitados por el inspector técnico del servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- h) Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo la Municipalidad tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido íntegramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo, en caso que dichos certificados no sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador. La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo establecido por el Código del Trabajo en el título VII, "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".

En caso de aplicarse multas por sanciones, infracciones o deficiencias al servicio prestado, estas serán notificadas por la Inspección Técnica mediante el Libro de Obra y con sus respectivos montos. Las multas a que se haya hecho acreedor el contratista serán descontadas mediante nota de crédito en la facturación del mes siguiente de los servicios multados.

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de 120 días corridos, sin deducción de días feriados, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno. La Municipalidad podrá disminuir o aumentar la obra, antes del término del contrato, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios señalados en el Anexo presupuesto detallado o por presupuesto de obras extraordinarias. Los aumentos o disminuciones no podrán superar el 50% del total de la obra. Toda modificación que se realice (aumento, disminución de servicios) será informada por el inspector técnico, antes del término del contrato, visada por la Unidad Técnica y aprobada por el alcalde, mediante la dictación de un decreto alcaldicio, además, se modificará el contrato principal, formalizándose a costa del contratista, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases. En caso de



aumentos del servicio, la garantía deberá ser reemplazada, complementada o prorrogada de acuerdo al nuevo monto del contrato. Toda modificación que diga relación con este numeral, deberá solicitarse por el inspector técnico antes del vencimiento del contrato.



SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, el contratista presenta boleta de garantía N°072983, del Banco Itaú, por la suma de \$1.899.668, con vigencia hasta el 01 de julio de 2016. La Inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de ésta.

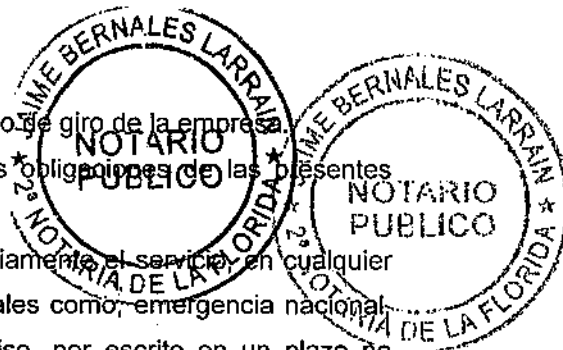
SÉPTIMO: Son obligaciones del contratista: 1.- A) Efectuar los servicios ofrecidos cifándose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, su oferta, contrato y toda la normativa que forme parte de la licitación; B) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el inspector técnico; C) Proporcionar a la Municipalidad y al inspector técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen; D) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. E) Designar a un profesional responsable de la ejecución de la obra, el cual se denominará Jefe Técnico de la Obra, quien debe dirigir y supervisar el normal desarrollo y ejecución de la obra, sin perjuicio de lo anterior el contratista es el responsable directo por los actos o hechos acaecidos durante el transcurso del servicio. Si por motivos justificados, el profesional, debe ausentarse por periodos que afecten la ejecución del servicio contratado, el adjudicatario deberá designar un reemplazante de las mismas características señaladas anteriormente, previa autorización del Inspector Técnico del servicio; entendiéndose, en este caso, que se encuentra dotado de las mismas atribuciones que su antecesor. La Municipalidad, en cualquier momento y por causa justificada, podrá ordenar el término de las funciones del reemplazante. F) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra. G) Mantener el número de trabajadores, profesionales y/o técnicos, ofertados en su propuesta y en caso de ausencia de alguno de éstos, proceder a su inmediato remplazo. H) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes, en materia de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. I) Observar las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho texto legal en lo que tenga relación con sus trabajadores, en especial las previsionales. K) Suministrar a su personal los equipos, herramientas, maquinarias y demás implementación según corresponda, necesaria para el cumplimiento de su misión. 2.- Control de calidad.- Para aquellos servicios que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, según corresponda deberán efectuarse informes y controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el inspector técnico y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista. 3. Accidentes. De trabajo: Es obligación del proponente dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo. 2. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia de los trabajos efectuados por el contratista y de la materia del presente contrato, será de cargo exclusivo del contratista. 3.- De la obra: Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados por el contratista, a menos que la municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida definitivamente. 4.- Personal del contratista.- La mano de obra que se emplee para efectos de la ejecución de la obra deberá tener relación con la cantidad y complejidad de las actividades programadas. La mano de obra que se emplee en la ejecución de la obra a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupe, deberá estar subordinado a él, El personal del contratista, subcontratistas o proveedores, están autorizados a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá el acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica, para estos efectos el

contratista deberá establecer expresa prohibición al respecto. 5.- Subcontratos.- El contratista podrá subcontratar sólo para efectos de la ejecución de trabajos de especialidades, previa calificación de la Inspección Técnica, la que podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista proponente. La responsabilidad del contratista como ejecutor directo de la obra subsiste; como asimismo el pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso, deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes a los artículos 183A y siguientes del Código del Trabajo. 6.- Idoneidad del Jefe de Obras.- La Municipalidad exigirá que los contratistas mantengan permanentemente un Profesional según lo que se indica en las Bases Administrativas Especiales, a cargo de las obras, dependiendo de la naturaleza de éstas. 7.- Coordinación de Faenas.- El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la Municipalidad contrate con otras personas o realice directamente, coordinando sus faenas sin que esto le de derechos a pagos extraordinarios. Podrá solicitar aumentos de plazo sólo por causas justificadas por la Inspección Técnica y que tengan directa relación con los trabajos que el municipio contrate paralelamente. Dichos aumentos se concederán por decreto alcaldicio. 8.- Y demás obligaciones contempladas en las bases administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.

OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores;
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación;
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena afflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima;
- 8- Si no ha dado inicio a los servicios dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha señalada o los ha suspendido por 2 días o más, habiendo requerimiento escrito del Inspector Técnico de iniciarla a continuarla sin que el contratista haya justificado su actitud.
- 9- Si a juicio del Inspector Técnico no está ejecutado el servicio de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- 10- El incumplimiento del pago de remuneraciones y pago de cotizaciones previsionales y salud de sus empleados
- 11- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna de la obra u obra contratada o se ha disminuido el ritmo de respuesta, a un extremo que objetivamente el inspector técnico así lo determine, siempre y cuando dicho abandono o disminución equivalga a un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolver los problemas informados oportunamente;
- 12- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el Inspector Técnico, el remplazo de los bienes o productos defectuosos.

- 13- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- 14- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones de las presentes bases y del contrato.



La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como: emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionados conforme por parte del Inspector Técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

NOVENO: Las partes están en conocimiento que se designó Inspector Técnico del Servicio al Director Obras Municipales, o quien lo subroge, quien estará facultado para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de las bases, sus anexos y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

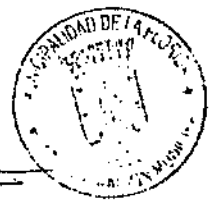
DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente instrumento, será de cargo exclusivo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de doña María Loreto Silva Rebeco, para actuar en representación de la Municipalidad de La Florida consta en el decreto exento N°256, de 06 de diciembre de 2012, en el reglamento N°83, de 18 de febrero de 2013, sobre delegación de funciones y en virtud del artículo 62 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. La personería de don Luis Álvarez Guerra y don Alejandro Vega Faura, para representar a la empresa "Álvarez y Vega Limitada", consta en escritura pública de 10 de abril de 2001, otorgada ante el notario público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio N° 3.990-2001, documentos que no insertan por ser de conocimiento de las ambas partes.

LUIS ÁLVAREZ GUERRA
ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA

MARÍA LORETO SILVA REBECO
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA



ALEJANDRO VEGA FAURA
ÁLVAREZ Y VEGA LIMITADA

